



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2886120 - WhatsApp: 313 381 7216

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00003 00
DEMANDANTE : DIANA PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ESPINOSA LARA.
AUTO INTERL. N° : 0035.

Atendiendo lo solicitado por la actora, en escrito presentado vía correo institucional del Juzgado el 9 del cursante mes y año, en el que de un lado solicita aclaración del numeral tercero del auto adiado el 27 de enero de corriente año, que textualmente dice: *“CÓRRASE traslado de la misma a la demandante por el término de diez (10) días”*, y de otro lado, comunicar la existencia del proceso al demandado Carlos Alberto Espinosa Lara, a la dirección electrónica: *carlos.espinosa8088@correo.policia.gov.co* y a la dirección de residencia Manzana G Casa 35 Barrio Arkabal del Municipio de Espinal (Tolima), debido a que en la actualidad se le dificulta enviar esta comunicación por empresa de correo certificado.

En relación a su primera solicitud se tiene que esa es la forma de iniciar el acto de integración del contradictorio, que dispone el trámite para este tipo de proceso según pregona el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 397 *ejusdem*. De modo que o hay nada que aclarar, además por cuanto su pedido no tiene fundamento legal.

Respecto a su segunda petición, el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, dispone que corresponde a la parte interesada *“remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*.

Así mismo el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente *“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

PROCESO : VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00003 00
DEMANDANTE : DIANA PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ESPINOSA LARA.

Conforme a las normas antes referidas, se tiene que la parte interesada en la notificación personal del demandado, tiene dos formas para efectuar dicha notificación, o bien en físico, por medio de una empresa de correos autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o bien, por medio virtual, utilizando un mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra.

De modo tal que, la actora, si se le dificulta efectuar la notificación por medio físico al que se refiere el artículo 291 del C.G.P., pueda acudir al autorizado por el decreto 806 de 2020, esto es en forma virtual al correo indicado, enviado adjunto archivo de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, con copia al Juzgado para los efectos de control de términos.

De tal talante en asunto, el Juzgado dispone,

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la actora en relación a aclarar el numeral tercero del proveído aludido.

SEGUNDO: ESTE la actora a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en los términos aludidos en la considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1427a6e6ef274b5195b3872c08ca044be2e5aa06cdbe1ed264d6cf66bc808c2**

Documento generado en 14/02/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>